



028892



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Of. No. COFEME/15/4009

ACUSAR

Asunto: A. Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto denominado **Reglamento Interno del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.**

RECEBIDO
12-05
17 NOV 2015
Naya Simple

México, D.F., a 11 de noviembre de 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTELLANO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Reglamento Interno del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de noviembre de 2015, a través del portal de MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto de mérito y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER **exime a la SAGARPA de la presentación de la MIR correspondiente**, toda vez que el mismo, únicamente tiene por objeto dar a conocer el Reglamento Interno del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA). Al respecto, cabe mencionar que en el anteproyecto de mérito, se especifica que el SENASICA es un órgano administrativo desconcentrado de esa Secretaría, que cuenta con autonomía técnica, administrativa y operativa para el ejercicio de las funciones que le confieren la Ley de Sanidad Animal, Ley de Sanidad Vegetal, Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, Ley General de Acuicultura y Pesca Sustentables y el Reglamento Interno de la SAGARPA. Asimismo, en la propuesta regulatoria en comento, se indica que dicho organismo contará con siete Direcciones Generales, dos Unidades y las Representaciones Regionales de las Entidades Federativas del país, así como un Órgano Interno de Control que se integrará conforme lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. En este sentido, vale la pena destacar que el anteproyecto de referencia indica las atribuciones y las facultades con las que contará cada unidad administrativa, así como la forma en la que se organizarán los servidores públicos adscritos a cada una de ellas.

Bajo tales consideraciones, tomando en cuenta que el carácter del anteproyecto se circunscribe al ámbito interior del SENASICA y, que las disposiciones contenidas en este únicamente aplicarán a servidores públicos que lo integran, sin generar obligación alguna para los particulares, ni afectar sus derechos u obligaciones, se considera que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

Aunado a lo anterior, derivado del análisis efectuado por la COFEMER sobre el anteproyecto se observa que, con la emisión del anteproyecto de mérito no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares, no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones,

¹ www.cofemersimir.gob.mx

2



metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

La presente opinión se emite sin perjuicio de la resolución que, en su caso, emita la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal (CJEF), por tratarse de un anteproyecto que se someterá a consideración del Titular del Ejecutivo Federal.

En virtud de lo anterior, la SAGARPA puede continuar con las formalidades necesarias ante la CJEF para la publicación del anteproyecto referido en el DOF, en los términos del artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA y al lineamiento Decimoquinto, fracción VI del *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y trámite de Reglamentos del Ejecutivo Federal*, expedido el 2 de diciembre de 2004.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/KRR

² Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.